

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3410-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 47 de la Ley General de Educación y 18 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza y Pedro Jiménez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS
Incluir en los planes y programas de estudio los contenidos necesarios para difundir los derechos que protegen a los seres humanos en procesos de migración, así como los instrumentos internacionales y de orden nacional que amparan tales derechos. Facultar a la Secretaría de Gobernación para proporcionar la información de los derechos y obligaciones de los migrantes y sus familiares que se encuentren en el Extranjero o en territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que hace a la Ley General de Educación; y XVI, en lo referente a la Ley de Migración, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 47 de la Ley General de Educación y se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 18 devengando a ser actual VIII en IX de la Ley de Migración</p> <p style="text-align: center;">Ley General de Educación</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona con una fracción V el artículo el artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p>I-IV...quedan igual</p> <p>V.- Los contenidos necesarios para difundir los derechos que protegen a los seres humanos en procesos de migración, así como los instrumentos internacionales y de orden nacional que amparan tales derechos.</p> <p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tienen correlativo</p> <p>...</p>	

<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Migración</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 18 devengando a ser actual VIII en IX de la Ley de Migración para quedar en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De las autoridades en materia migratoria Capítulo I De la autoridades migratorias</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I a VII Quedan igual...</p> <p>VIII Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el Extranjero o en territorio nacional tendrán derecho a que se les proporcione información de acuerdo al artículo 13 de la presente Ley.</p> <p>IX. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos transitorios</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>